



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado	Nelson David Bolívar Ardila y Karen Jisset Saldarriaga Álvarez
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00696 -00
Auto	Interlocutorio No. 892
Asunto	Ordena la suspensión del proceso respecto de uno de los demandados

Teniendo en cuenta la solicitud presenta por parte de la operadora de insolvencia; Andrea Sánchez Moncada, del Centro de Conciliación - Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia -CONALBOS-, y en virtud de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas dentro del proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante, el Despacho ordenará la suspensión del presente proceso sólo con respecto al demandado **Nelson David Bolívar Ardila**, de conformidad a lo establecido en los artículos 161 y 545 del C. G. P.,

Se advierte que, el proceso continuará frente a la codemandada **Karen Jisset Saldarriaga Álvarez**.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo, instaurado por **Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito**, sólo con respecto al

demandado **Nelson David Bolívar Ardila**, hasta por el término de dos (2) años, contados a partir del 29 de marzo de 2021, fecha de admisión del trámite de negociación de deudas.

Segundo: El proceso continuará frente a la codemandada **Karen Jisset Saldarriaga Álvarez**, así entonces, sólo se diligenciarán los oficios de embargo correspondientes a esta demandada.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>068</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>23 DE ABRIL DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</p> <hr/> <p>La Secretaria</p>

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5730847e277e69240cda2f8faf53fd3df10a3518d13ec57db501a392dde9d8ec

Documento generado en 22/04/2021 11:12:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>